



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
12 MAR 2024  
10:48ms  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.

**"2024 Bicentenario de la integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de marzo del 2024.

**ASUNTO: Se remite proposición con punto de acuerdo  
OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/0076/2024.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
12 MAR 2024  
10:30hs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remitimos a Usted, una proposición con punto de acuerdo, para que sea tratada de urgente y obvia en la próxima sesión ordinaria.

**PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que inicie la carpeta de investigación y en su oportunidad judicializar la carpeta para sancionar a los responsables por los delitos que pudieran configurarse.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de las Mujeres y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que realicen las acciones pertinentes a fin de garantizar la seguridad de la niña y su madre, previniendo que puedan ser revictimizadas.

**TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente a los integrantes del H. Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Oaxaca, para que eviten vulnerar los derechos humanos de las mujeres y niñas del Municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca.

Sin otro particular, agradezco sus finas atenciones.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

C. c.p.- Archivo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA



**“2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de marzo de 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

**Diputadas María Luisa Matus Fuentes**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 56, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **proposición de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco nacional, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero primer párrafo establece que:

“ En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO



## **“2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

LXV LEGISLATURA

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Asimismo en su párrafo tercero establece que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En ese orden de ideas, es importante que el principio de convencionalidad que establece nuestra carta magna, acatemos lo dispuesto en La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra La Mujer (CEDAW), misma que establece en su artículo 3° que: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece que una de las obligaciones de los Estados parte es la de establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso. Así mismo Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO



## “2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

LXV LEGISLATURA

efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación; Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos, tanto de hombres como de mujeres, que perpetúan la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, el Estado debe garantizar a las mujeres de todas las edad a vivir libre de cualquier tipo de violencia, tal y como lo previene la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia en su artículo siguiente:

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma la Ley Estatal de Acceso a una Vida Libre de Violencia de Género, establece que:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

Sin embargo a pesar de todas estas disposiciones jurídicas, se continúan vulnerando los derechos de las mujeres en todos los ámbitos, lo cual es grave



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO



**“2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

LXV LEGISLATURA

y esta Legislatura debe buscar que las leyes se apliquen con perspectiva de género, para lograr una justicia en favor del grupo vulnerable que seguimos siendo las mujeres,.

Afirmo lo anterior, por el caso más reciente que tuve conocimiento a través de diversos medios de comunicación, este se presentó en el Municipio de Santa María Zaniza, en donde una mujer fue privada de la libertad, y lo más grave es que fue internada en los separos municipales con su menor hija de aproximadamente 10 años, sin observar las disposiciones jurídicas y menos el protocolo de impartición de justicia con perspectiva de género.

El Municipio de Santa María Zaniza, se ubica en el distrito de Sola de Vega, y de acuerdo al último censo 2020, cuenta con 1594 habitantes, de los cuales 846 son mujeres y 748 hombres, pero a pesar de ser mayor el número de mujeres, persiste la cultura machista.

Derivado de este androcentrismo, las mujeres siguen presentando un mayor índice en las violaciones a sus derechos humanos, lo cual debe ser intolerable, pues estas conductas deben ser erradicadas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Empero, es grave que continúen las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, pero sobre todo de una niña de solo diez años, que la autoridad municipal debió de observar el principio del interés superior de la niñez que establece nuestra Carta Magna en su artículo 4 párrafo noveno que establece que:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO



**“2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

LXV LEGISLATURA

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En ese sentido, la autoridad municipal, debio de garantizar el derecho humano de la niña, como son la libertad para poder disponer del disfrute de los demas derechos humanos.

Es decir, que la autoridad municipal o quienes hayan tomado la desición de privar de la libertad, a la señora y su menor hija, sin duda que deben ser investigados y sancionados, por la vulneración de los derechos humanos de la Señora y su menor hija, este H. Congreso del Estado, debe exhortar a las autoridades competentes para que actuen y sancionen a quines violan los derechos humanos de las mujeres y niñas.

En virtud a lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO



**“2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

**LXV LEGISLATURA**

a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que inicie la carpeta de investigación y en su oportunidad judicializar la carpeta para sancionar a los responsables por los delitos que pudieran configurarse.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de las Mujeres y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que realicen las acciones pertinentes a fin de garantizar la seguridad de la niña y su madre, previniendo que puedan ser revictimizadas.

**TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente a los integrantes del H. Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Oaxaca, para que eviten vulnerar los derechos humanos de las mujeres y niñas del Municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El Presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.-** Comuníquese a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a las Secretarías de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana y por ultimo a los Integrantes del H. Ayuntamiento de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, para su debido cumplimiento.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**